



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicado 707424089002-2023-00136-00, recibida vía correo institucional el día 27/11/2023, la cual correspondió por reparto efectuado por el sistema TYBA, presentada por el señor JAIRO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra el señor WILSON DE JESUS CASTRO VERGARA. Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 18 de marzo del 2024.

PAULO ANDRÉS GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2023-00136 - 00

DEMANDANTE: JAIRO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ C.C. No. 92.025.073

**APODERADO: CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO C.C. No. 1.100.400.893 y
T.P. 351.157 del C.S.J.**

DEMANDADO: WILSON DE JESUS CASTRO VERGARA C.C. No. 92.026.017

Vista la nota secretarial que antecede, esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos consagrados en el artículo 82 y ss y 468 del C.G.P. y las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente de dicho decreto y se adoptan otras disposiciones, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Encuentra esta Judicatura que la demanda aportada cumple con las exigencias descritas en los artículos 5 y 6 del decreto en comento y una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, se halló que el apoderado dentro de la causa se encuentra apto para ejercer el litigio que representa.

Ahora bien, tratándose de demandas ejecutivas, resulta diáfano que debe adjuntarse título ejecutivo y como quiera que, en el sub-lite se encuentra representado en una (1) letra de cambio suscrita el 09 de mayo del 2015 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE, objeto de recaudo del crédito aportado en medio digital, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, se cumple con este requisito. Aunado a lo anterior, se observaron las formalidades establecidas en el artículo 82 y ss. y 468 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

y con las exigencias descritas en los artículos 5 y 6 del decreto en comento 806 de 2020.

Dicho título ejecutivo, en principio debe ser aportado en original; no obstante, de conformidad a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción, es posible la presentación de la demanda y sus anexos a través de medios tecnológicos, tal como lo hizo la parte ejecutante.

Pues bien, al aceptarse la remisión del título ejecutivo a través de medios electrónicos, es forzoso dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 245 del C.G.P, y en consecuencia, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante manifestó y confesó en documento anexo a la demanda que, el documento base de ejecución, es decir, la letra de cambio, se encuentra bajo su custodia y la pondrá a disposición de este Despacho cuando así se le requiera, aserción a la que debe conferírsele credibilidad en virtud del artículo 83 Superior, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 ibidem, en armonía con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, analizado el título ejecutivo aportado, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos descritos en los artículos 422 del C.G.P, 671 ídem del Código de Comercio; por ende, se libraré orden de pago en favor del señor JAIRO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ y en contra del señor WILSON DE JESUS CASTRO VERGARA, por la letra de cambio suscrita el 09 de mayo de 2015, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes y los moratorios causados desde el 10 de mayo del 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa pactada por las partes, pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos por la ley se tasaran conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co.

Así mismo se condenará en costas y agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor JAIRO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 92.025.073, a través de su apoderado judicial, contra el señor WILSON DE JESUS CASTRO VERGARA, identificado con C.C. No. 92.026.017, por la siguiente suma de dinero:

La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes y los moratorios causados desde el 10 de mayo del 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa pactada por las partes,



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos por la ley se tasaran conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co.

Así mismo se condenará en costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Requierase al ejecutado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído cancele los créditos que se le están haciendo exigibles, conforme lo estipula el artículo 431 del CG.P., con sus respectivos intereses.

TERCERO: A la parte ejecutada se le concede un término de diez (10) días para que presenten excepciones de mérito, artículo 442 del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 del C. G. P., enviando la comunicación respectiva, en la que se incluirá tanto la dirección física como el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque personalmente o por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, o podrá efectuarse de forma digital según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Número 806 de 2020.

QUINTO: Acéptese las facultades otorgadas por el señor JAIRO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 92.025.073, al Doctor CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO, identificado con C.C. No. 1.100.400.893 y T.P. 351.157 del C.S.J., dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como medios de notificación a las partes: Apoderado: Dr. CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO en la carrera 8 # 3-61 urb. Las brisas de Sincé, correo electrónico: cesarbenavides65@gmail.com, celular: 3014466263, Ejecutante: JAIRO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ en la carrera 11 # 12-22 barrio la esmeralda de Sincé, correo electrónico: jairobarriosh@hotmail.com, celular: 3114243656 y al Ejecutado: WILSON DE JESUS CASTRO VERGARA en la carrera 13 No. 11-127, Municipio de Sincé. Manifiesta el apoderado bajo la gravedad de juramento que tanto él como su cliente desconocen el correo electrónico y el número de teléfono del ejecutado.

SEPTIMO: Prevéngase a la parte ejecutante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, la cual confesó el apoderado, tener bajo su custodia; dado que al tratarse de la original puede ser requerido para que la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

ello, debe cuidar el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ

ALHF